BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | LUNES, 25 DE MAYO DE 1992 | Número 120

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FOMENTO

Decreto número 35/1992, de 9 de abril, por el que se acepta la cesión gratuita del Ayuntamiento de Ceutí, de dos fincas para construcción de viviendas de promoción pública. 3615

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Orden de 12 de mayo de 1992, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula el arte de chirretera en aguas interiores de la Región de Murcia. 3615

Orden de 12 de mayo de 1992, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula la pesquería de la chirla en aguas interiores de la Región de Murcia. 3616

Orden de 12 de mayo de 1992, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula la pesquería del chirrete (Atherina sp.) con el arte de chirretera en aguas interiores de la Región de Murcia. 3617

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Orden de 14 de mayo de 1992, de la Consejería de Sanidad, por la que se convocan subvenciones y se establecen normas para su solicitud y concesión a Ayuntamientos de la Región de Murcia que desarrollen actividades y/o programas en materia de medicina del deporte. 3618

2. Autoridades y personal

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Orden de 11 de mayo de 1992, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del único ejercicio de las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Matronas de Área de Salud de la Administración Regional. 3619

Corrección de errores a la Orden de la Consejería de Administración Pública e Interior de 25 de marzo de 1992, por la que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de la Administración de la Región de Murcia. 3619

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FOMENTO

Anuncio subasta pública. 3620

Anuncio subasta pública. 3620

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión y declaración en concreto de utilidad pública. 3621

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE

Anuncio de la Resolución de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial de fecha 6 de mayo de 1992, por la que se autoriza previamente la construcción en suelo no urbanizable en los términos municipales de Lorca, Murcia, Puerto Lumbreras y Totana. 3621

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Instrucción número Seis de Murcia. Juicio de faltas número 2.439/89. 3622

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 207 de 1992. 3622

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 197 de 1992. 3622

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 199 de 1992. 3622
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 774/89. 3623
Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Autos número 1.045/91. 3625
Primera Instancia número Cinco de Murcia. Autos número 404/91-J. 3625
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 87/89. 3626
Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio ejecutivo número 856/90. 3620

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

BULLAS. Rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes. 3627
SAN JAVIER. Licencia para carnicería-salchichería, Avenida Siete Higueras, s/n., El Mirador. 3627
SAN JAVIER. Modificación tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en las modalidades de Naturaleza Urbana y Naturaleza Rústica. 3627
CIEZA. Modificación del Plan General de Ordenación Urbana Municipal, Ordenanzas de Cubiertas, Trasteros y Aparcamientos. 3627
MURCIA. Licencia para cafetería-heladería, en Avenida Floridablanca, número 25. 3627
TORRE PACHECO. Aprobado inicialmente el Plan Parcial denominado «La Hita». 3627
ALHAMA DE MURCIA. Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria, Almacenamiento, Recogida y Disposición Final de Desechos y Residuos Sólidos. 3628
CARTAGENA. Negociado de Contratación. Recibido el suministro de Mobiliario para la Policía Local. 3635
CARTAGENA. Negociado de Contratación. Recibido las obras de aceras y calzadas en barriada Virgen de la Caridad. 3635
CARTAGENA. Pliego de Condiciones de suministro de material de oficina. 3635
CARTAGENA. Negociado de Contratación. Recibido las obras de fuente el Plaza Suances. 3635
CARTAGENA. Negociado de Contratación. Recibido las obras de complementarias del Cuartel de la Policía Local. 3635
CARTAGENA. Negociado de Contratación. Recibido las obras de urbanización en barriada Hispanoamérica, II Fase. 3635
CARTAGENA. Negociado de Contratación. Recibido las obras de urbanización en La Palma, II Fase. 3635
MAZARRÓN. Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas. 3636
CALASPARRA. Censo de contribuyentes del impuesto sobre actividades económicas para el presente ejercicio de 1992. 3636
CALASPARRA. Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas. 3636
PLIEGO. Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económica. 3636

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	6% IVA	Total
Anual	21.555	1.293	22.848
Aytos. y Juzgados	8.795	528	9.323
Semestral	12.485	749	13.234

Números sueltos	Ptas.	6% IVA	Total
Corrientes	95	6	101
Atrasados año	120	7	127
Años anteriores	152	9	161

Edita e Imprime: Imprenta Regional
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)
Teléfonos: 36 20 41 - 36 20 42

Consejería de Admón. Pública e Interior
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Economía, Hacienda y Fomento

5608 DECRETO 35/1992, de 9 de abril, por el que se acepta la cesión gratuita del Ayuntamiento de Ceutí, de dos fincas para construcción de viviendas de promoción pública.

Por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda se ha seguido expediente de aceptación de cesión gratuita realizada por el Ayuntamiento de Ceutí de dos parcelas situadas en la zona de Loma Larga, con la finalidad de construir Viviendas de Promoción Pública.

El artículo 8.1 de la Ley 5/85, de 31 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone que toda adquisición de bienes y derechos a título lucrativo, deberá realizarse mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 9 de abril de 1992,

DISPONGO:

Artículo primero

Aceptar la cesión gratuita realizada por el Ayuntamiento de Ceutí, mediante acuerdo plenario de 13 de mayo de 1991 de las siguientes fincas urbanas:

A.—«Un trozo de tierra, situada en el término de Ceutí, pago de Huete, La Mota, Lomas de Adrián, Loma Larga y Cañada de Vigueras, que tiene una cabida de doce áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y catorce decímetros cuadrados. Linda: Este y Oeste, con caminos abiertos en terrenos de la finca matriz, hoy calles de Solana y Vicente López; Norte, con José Martí Hurtado, y Sur, con José Oliva García. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Mula, al tomo 944, libro 60, folio 198, finca número 7.008, inscripción 1.ª

B.—«Un trozo de tierra, situada en el término de Ceutí, en el pago de Huete, La Mota, Lomas de Adrián, Loma Larga y Cañada de Vigueras, que tiene una cabida de trece áreas, cincuenta y nueve centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados. Linda: Norte y Oeste, con caminos abiertos en terrenos de la finca matriz, hoy calles Rosales y Van Gogh; Sur, con Francisco Oliva García, y Este, con José María López Yagües y Juan José Oliva García. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Mula al tomo 944, libro 60, folio 200, finca número 7.009, inscripción 1.ª

Artículo segundo

Los dos inmuebles se destinan a la construcción de Viviendas de Promoción Pública.

Artículo tercero

Inscribir ambas fincas a nombre de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo cuarto

Facultar al titular de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, para la formalización en documento público de la cesión.

Dado en Murcia a 9 de abril de 1992.—El Presidente, **Carlos Collado Mena.**—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, **Juan Martínez Simón.**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

5603 ORDEN de 12 de mayo de 1992, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula el arte de chirretera en aguas interiores de la Región de Murcia.

De entre las competencias transferidas a la Comunidad Autónoma por la Administración Central, según el Real Decreto 4.190/1982, de 29 de diciembre, figura la de reglamentar los artes, aparejos, instrumentos y equipos de pesca. Asumida la competencia por esta Consejería de dictar las normas que los regule, en base al Decreto Regional 33/1983, de 26 de mayo y ante la necesidad de reglamentar el arte conocido como chirretera, utilizado por parte de la flota artesanal para la pesquería de la especie chirrete (Aterina sp.), una vez oído al Sector afectado y a propuesta de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, vengo a

DISPONER

Primero

Se define el arte de chirretera como arte de pesca tipo moruna, pasivo y fijo, formado por una travesía, dos caracoles y un copo.

Segundo

El arte de chirretera podrá tener hasta 100 metros de largo en la travesía y 50 metros cada caracol, siendo postestativo la altura del arte. Las mallas de la travesía serán de 20 pasadas en 20 centímetros, y las de los caracoles y copo de 35 pasadas en 20 centímetros, o más claras.

Tercero

La modalidad de pesca con el arte de chirretera se ejercerá exclusivamente para la captura del chirrete (Atherina sp.).

Cuarto

Los artes de chirretera se balizarán por medio de boyas provistas de un mástil que sobresalga por lo menos dos metros por encima de la boya. El mástil llevará de día dos banderas y de noche una luz blanca visible a un distancia de dos millas. El tamaño de las banderas no será inferior a 40 cm. de altura por 60 cm. de largo, siendo la superior de color amarillo, como señalización de arte fijo y la inferior de color blanco, como identificación del tipo de arte, estando la parte inferior de esta última a más de un metro sobre la boya.

Las boyas deberán llevar fijadas unas placas en forma tal que puedan ser visibles, y en las que figuren las matrículas y folios correspondientes a sus respectivas embarcaciones.

Quinto

El número de artes de chirretera a calar será de un máximo de dos por embarcación.

Sexto

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden se sancionará de acuerdo con lo establecido en la Ley 53/1982, de 13 de julio, sobre infracciones en materia de pesca marítima.

Séptimo

El arte de chirretera para el ejercicio de la pesca en aguas del Mar Menor se regirá por su propio Reglamento aprobado por Decreto Regional 91/1984, de 2 de agosto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Director General de Producción Agraria y de la Pesca para dictar las normas complementarias que requiera el desarrollo de la presente Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor en el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 12 de mayo de 1992.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos.**

5604 ORDEN de 12 de mayo de 1992, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula la pesquería de la chirla en aguas interiores de la Región de Murcia.

Por Orden de 12 de mayo de 1988, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, se reguló la pesquería de la chirla en aguas interiores de la Región de Murcia. De la experiencia obtenida en aplicación de dicha disposición legal y en aras de una mejor racionalización del recurso, velando por su preservación, se hace preciso dictar una nueva norma que la regule.

En su virtud, oído el sector pesquero afectado y a propuesta de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca, vengo a

DISPONER

Artículo primero

La captura de la especie chirla (Chamelea gallina) en aguas interiores de la Región de Murcia, a excepción del Mar Menor, se hará a flote o a pie, autorizándose únicamente para las capturas a flote a las embarcaciones pertenecientes a la tercera lista, con un tonelaje de registro bruto de hasta 10 TRB.

Artículo segundo

El arte a emplear para la captura consistirá en un rastrillo metálico que, como máximo, tendrá 80 x 35 cm. en su boca y 1,25 cm. de fondo, con malla cuadrada de plástico o alambre rígido de 20 mm. de luz de malla medidos en su línea diagonal.

Artículo tercero

La pesquería se realizará durante todo el año de lunes a viernes, exceptuando los festivos, salvo en el tiempo comprendido entre el 15 de abril y el 20 de junio, ambos inclusive, que se consideran como de veda total, no pudiéndose simultanear esta pesquería con otra.

Artículo cuarto

El horario de extracción en el banco natural se fija desde las 08,00 horas a las 11,00 horas.

Artículo quinto

Se establece como talla mínima reglamentaria a la chirla capturada la de 21 mm., medida en su máxima dimensión.

Artículo sexto

El número de rastros máximo para la extracción se limita a tres por embarcación.

Artículo séptimo

Para poder faenar en esta pesquería en las modalidades de a pie o a flote, será necesario estar en posesión del carnet de mariscador regulado en la Orden de 14 de mayo de 1987 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Artículo octavo

Las capturas se someterán obligatoriamente a un proceso de selección, previo a su comercialización, en una cribadora instalada en Lonja, conforme al modelo que se indica en la Disposición Adicional Primera. Dicho proceso se acreditará mediante el etiquetado de las capturas, en el que conste peso y embarcación de procedencia.

Artículo noveno

Los ejemplares de chirla que no sean retenidos por la cribadora en el proceso que se establece en el artículo octavo serán devueltos al banco de procedencia dentro de las 24 horas siguientes a su captura.

Artículo décimo

Las capturas provenientes de los bancos naturales de la Región de Murcia se someterán al proceso de selección regulado en el artículo octavo, desembarcándose, pesándose y comercializándose obligatoriamente en las lonjas de los distritos marítimos de los mismos. Dichos procesos se realizarán antes de las 13,00 horas del día de captura.

Artículo undécimo

Se faculta a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de la presente Orden, así como las que supongan una reducción del esfuerzo pesquero, a resultas de los seguimientos que se efectúen de esta pesquería, por dicha Dirección General, una vez oídas las Cofradías de Pescadores de la Región.

Artículo duodécimo

La contravención a lo dispuesto en la presente Orden se sancionará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 53/1982, de 13 de julio, sobre infracciones en materia de pesca.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera

La cribadora a la que se hace mención en el cuerpo de la presente Orden será automática y provista de una lámina con orificios redondos de 18 mm. de diámetro. Para su uso deberá estar homologada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 12 de mayo de 1988 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 30 de mayo de 1988.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 12 de mayo de 1992.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos.**

5605 ORDEN de 12 de mayo de 1992, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se regula la pesquería del chirrete (Atherina sp.) con el arte de chirretera en aguas interiores de la Región de Murcia.

Siendo tradicional la pesquería del chirrete en aguas interiores de la Región de Murcia, sin que hasta la fecha se haya dictado la norma que la regule, se hace necesario suplir dicho vacío legal, por lo que, una vez oído el Sector afectado, a propuesta de la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca y en uso de las competencias asumidas por Decreto Regional 33/1983, de 26 de mayo, de las transferidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en Real Decreto 4.190/1982, de 29 de diciembre

DISPONGO

Primero

El arte de chirretera para el ejercicio de la pesca del chirrete (Atherina sp.) en aguas interiores de la Región de Murcia, será el regulado en la Orden de febrero de 1992 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Segundo

La pesquería se realizará durante todo el año exceptuando el mes de abril, que se declara vedado.

Tercera

A fin de preservar otros recursos pesqueros, se declaran como zonas de veda para el ejercicio de esta pesquería, las siguientes:

DISTRITO MARÍTIMO DE SAN PEDRO DEL PINATAR:

—La Llana.

—Ensenada de El Estacio.

DISTRITO MARÍTIMO DE CARTAGENA:

—Cala Reona.

Cuarto

Los ejemplares de otras especies, capturados ocasionalmente en esta pesquería, que no alcancen la talla mínima reglamentaria, serán devueltos al mar por la tripulación de la embarcación que los hubiere capturado.

Quinto

Se establecen como descansos obligatorios, dentro del período de calamento, los sábados, domingos y festivos legalmente reconocidos, levándose los artes antes de las 12 horas los sábados, si bien los festivos de entre semana podrán permanecer calados.

Sexto

Para el ejercicio de esta pesquería se requiere el estar en posesión del cambio de modalidad de pesca, en los términos previstos en la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de 21 de junio de 1985 modificada por Orden de 23 de noviembre de 1988, no pudiéndose simultanear con ninguna otra.

Séptimo

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden se sancionará de acuerdo con lo establecido en la Ley 53/1982, de 13 de julio, sobre infracciones en materia de pesca marítima.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta a la Dirección General de Producción Agraria y de la Pesca para dictar las normas complementarias que requiera el desarrollo de la presente Orden, así como las modificaciones que supongan una reducción del esfuerzo pesquero, a resultas de los seguimientos que se realicen de esta pesquería, una vez oídas las Cofradías de Pescadores.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor en el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 12 de mayo de 1992.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos.**

Consejería de Sanidad

5639 ORDEN de 14 de mayo de 1992, de la Consejería de Sanidad, por la que se convocan subvenciones y se establecen normas para su solicitud y concesión a Ayuntamientos de la Región de Murcia que desarrollen actividades y/o programas en materia de medicina del deporte.

El auge experimentado en los últimos años por la actividad deportiva, como cauce de desarrollo personal y participativo del individuo en la sociedad promovido en gran medida por el interés y esfuerzo de los Ayuntamientos en atención a fomentar en la población infantil y juvenil modos de vida más saludables, ha tenido como lógico correlativo el desarrollo de la medicina aplicada al deporte, a fin de evitar lesiones y perjuicios que pudieran derivarse del ejercicio de tal actividad, así como favorecer en la población una práctica más racional del deporte.

Por todo ello, es intención de la Consejería de Sanidad colaborar, mediante el otorgamiento de subvenciones, con aquellos Ayuntamientos que realicen actividades relacionadas con la medicina deportiva.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.° Objeto.

La presente Orden tiene como objeto convocar subvenciones y establecer las normas por las que han de regirse su solicitud y concesión, a Ayuntamientos de la Región de Murcia que desarrollen actividades y/o programas en materia de medicina del deporte.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a la partida 18.02.413B.460 de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo la cantidad global a otorgar de 5.000.000 de pesetas.

Artículo 2.° Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones aquellos Ayuntamientos de la Región de Murcia que desarrollen actividades en relación al objeto de esta convocatoria; debiendo, en todo caso, haber desarrollado en años anteriores actividades y/o programas en esta materia.

Artículo 3.° Tramitación.

Las solicitudes, suscritas por el Alcalde del Ayuntamiento correspondiente, se dirigirán al Consejero de Sanidad adjuntando, necesariamente, la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva del programa de actividades para el que se solicita la subvención en la que consten:

—Objetivos.

—Contenido y fases del programa.

—Metodología y, en su caso, material empleado.

—Responsable del programa y/o persona de contacto.

—Área, servicio o centro de la entidad que desarrolla el programa.

b) Presupuesto de ingresos y gastos para el desarrollo del programa de actividades para el que se solicita la subvención.

c) Memoria de las actividades realizadas en el año anterior por el Ayuntamiento en este campo, así como del gasto efectuado en ejecución de aquéllas.

d) Comunicación de las subvenciones o ayudas recibidas o solicitadas por el Ayuntamiento para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otras Administraciones Públicas.

El mero hecho de la presentación de la solicitud implica el compromiso de aceptación de las condiciones de control de la subvención que se señalen por la Consejería de Sanidad o por los órganos de control financiero de la Administración Regional.

Artículo 4.° Presentación de solicitudes.

Las instancias de solicitud, acompañadas de la documentación exigida se deberán presentar, necesariamente, en el plazo de veinte días a contar desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 5.° Comisión de Evaluación.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por el Director General de Salud se procederá al nombramiento y convocatoria de una Comisión de Evaluación que, presidida por éste, realizará el estudio y valoración de las solicitudes presentadas, pudiendo recabar cuantas informaciones y documentación adicional estime necesarias.

Artículo 6.° Resolución y pago.

La citada Comisión elevará la correspondiente propuesta al Consejero de Sanidad que resolverá sobre lassolicitudes presentadas, efectuándose el pago de las cantidades otorgadas de forma anticipada desde su concesión.

Artículo 7.° Justificación de subvenciones.

Los Ayuntamientos que reciban subvenciones que de acuerdo con lo establecido en la presente Orden deberán justificar debidamente el gasto y la aplicación de las mismas de acuerdo con lo establecido en la Orden de 15 de mayo de 1986 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública («B.O.R.M.» número 130 de 7 de junio de 1986), en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 y en el artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 8.° Logotipo.

Todos los beneficiarios de las subvenciones convocadas por la presente Orden, estarán obligados a incluir en los materiales de difusión de los programas subvencionados el símbolo y el logotipo de la Administración Regional con la siguiente reseña: «Subvencionado por la Consejería de Sanidad-Dirección General de Salud».

Artículo 9.° Inspección y control.

Sin perjuicio de las medidas de control establecidas o que pueda establecer la Consejería de Hacienda, la Consejería de Sanidad realizará las inspecciones y comprobaciones que considere necesarias con el fin de asegurar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención, y a tal efecto podrá requerir a los beneficiarios cualquier información o documentación que considere oportuna.

Artículo 10. Revocación y reintegro de la subvención.

El incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden podrá ser causa determinante de la revocación del acuerdo y concesión de la subvención y del reintegro de ésta por el perceptor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 14 de mayo de 1992.—El Consejero de Sanidad, **Lorenzo Guirao Sánchez.**

2. Autoridades y personal

Consejería de Administración Pública e Interior

5607 ORDEN de 11 de mayo de 1992, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del único ejercicio de las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Matronas de Área de Salud de la Administración Regional.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 57/1986, de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional, y en la Base General 4 de la Orden de 24 de julio de 1990 («B.O.R.M.» de 27 de julio), esta Consejería

DISPONE

Primero

Aprobar la relación de aspirantes admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Matronas de Área de Salud, con expresión de las causas de exclusión de los aspirantes que así se especifican.

Dicha relación se encuentra expuesta en los tablones de anuncios de la Oficina de Servicio al Ciudadano, Avda. Teniente Flomesta, s/n., y en la Dirección General de la Función Pública, calle Luis Fontes Pagán, s/n., de esta capital.

Segundo

Abrir un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que, tanto los aspirantes excluidos, como los omitidos, por no figurar en la relación de admitidos y excluidos, puedan subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión. Dicha subsanación se realizará mediante escrito dirigido al Consejero de Administración Pública e Interior, debiendo adjuntar al mismo fotocopia de la instancia registrada por el órgano receptor u Oficina de Correos por la que se remitió, en su caso, certificada.

Los aspirantes que, dentro del plazo, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Tercero

Fijar en 16 el número máximo de asistencias a devengar para el Órgano de Selección, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Decreto Regional, sobre indeminizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma, y con la limitación que determina dicho Decreto.

Cuarto

Convocar a todos los opositores, en llamamiento único, para la realización del ejercicio, el día 20 de junio de 1992, a las 17 horas, en el Salón de Actos del Hospital General, Avda. Intendente Jorge Palacios, número 1, Murcia.

Los aspirantes deberán presentarse provistos del D.N.I. y material de escritura: lápiz de escribir número 1, goma de borrar y bolígrafo.

Quinto

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», ante el Consejero de Administración Pública e Interior.

Murcia a 11 de mayo de 1992.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Antonio Bódalo Santoyo.**

5606 Corrección de errores a la Orden de la Consejería de Administración Pública e Interior de 25 de marzo de 1992, por la que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de la Administración de la Región de Murcia.

Advertidos errores y omisiones en la Orden de 25 de marzo de 1992, de la Consejería de Administración Pública e Interior («B.O.R.M.» 23 de abril), por la que se modifican las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración de la Región de Murcia, se procede a su subsanación:

Página 2767

El puesto Coordinador Agencia Comarcal Torre Pacheco, Código CA00006, donde dice: Programa 711A; debe decir: Programa 712A.

Página 2768

Los puestos de Oficial, Códigos T100077; T100076; T100083 y T100079, en observaciones, debe suprimirse: A.A.

Página 2769

El puesto de Auxiliar Administrativo, Código AA00535, en programa, donde dice: 442; debe decir: 442C..

Los puestos Ayudante Técnico Sanitario, Código AT00203, Auxiliar Técnico Educativo, Código AI00034; Limpiador/a Cehegín, Código LM00087 y Subalterno Cehegín, Código SU00020, en programa, donde dice: 442B; debe decir: 422B.

Página 2771

El puesto Operador de Consola, Código OC0015, donde dice: Grupo C/C, Cuerpo: Cuerpo Técnico Especialista/Programador de 2.ª; debe decir: Grupo D/D, Cuerpo Auxiliar Administrativo/C. Técnico Auxiliar/Operador.

El puesto Auxiliar Secretaria Director, Código: S100010, en Forma de Provisión, donde dice: CM; debe decir: L.D.

Página 2772

El puesto Auxiliar Administrativo, Código AA00722, debe incluirse en el programa 442B.

Página 2773

Los puestos de Médico, Códigos MD00096; MD00097; MD00098; MD00099 y MD000100 en denominación debe añadirse: Drogodependencia y ubicarles el MD00096 y MD00097, en Yecla y el MD00098 en Lorca.

Debe incluirse en el programa 412E el puesto Auxiliar Administrativo, Código AA00723, FUN, Nivel 14, Forma Prov.: C.M. Cuerpo: C. Auxiliar Administrativo.

Página 2777

El puesto Secretaria Director/a General, Código S300057, en Forma de Provisión, donde dice C.M.; debe decir L.D.

En Murcia a 12 de mayo de 1992.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Antonio Bódalo Santoyo.**

4. Anuncios

Consejería de Economía, Hacienda y Fomento

5615 ANUNCIO subasta pública.

Acordada por el Consejo de Gobierno de 28 de junio de 1990, la enajenación mediante subasta pública del terreno y edificaciones propiedad de esta Comunidad Autónoma de Murcia en el término municipal de Totana, procédase a la publicación del presente anuncio.

Objeto

La Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, convoca cuarta subasta pública, para la enajenación del terreno y edificaciones propiedad de la Comunidad Autónoma de Murcia situados en el P.K. 285 de la Ctra. Nacional 340 en el término municipal de Totana, inscrita en el Registro de la Propiedad de Totana la finca número 34.393, tomo 1.272, libro 458, folio 212, habiendo sido declarada su alineabilidad por Orden del Consejero de Hacienda de 14 de junio de 1990.

Situación jurídica de los bienes

Los bienes objeto de la presente enajenación se encuentran cedidos en arrendamiento, junto con la maquinaria, instalaciones auxiliares, mobiliario y elementos accesorios, situados en esos terrenos y edificaciones, hasta el 30 de octubre de 1993, por una renta mensual de 840.000 pesetas.

Tipo de licitación

El tipo es de 121.903.199 pesetas.

Pliego de condiciones

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en el Negociado de Contratación, sito en la 4.ª planta del Edificio Anexo al Palacio Regional, Avda. Teniente Flomesta, s/n., de Murcia.

Apertura de licitación

Se llevará a efecto en el Salón Blanco de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, sito en la Planta Baja del Edificio Anexo al Palacio Regional, sito en calle San Juan de Dios, 2, a las once horas del día 12 de junio de 1992.

Garantía

Para poder tomar parte en la subasta será indispensable acreditar que se ha depositado en la Caja General de la Tesorería Regional 24.380.640 pesetas, equivalente al 20% del tipo de enajenación.

Mesa de contratación

La Mesa de Contratación estará constituido por:

Presidente: El Secretario General de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento.

Vocales:

El Vicesecretario de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, que actuará como licenciado en Derecho.

El Interventor General de la Comunidad Autónoma.

El Director General de Patrimonio, que actuará como Secretario, con voz y voto.

Murcia, 11 de mayo de 1992.—El Secretario General, **Pedro Miguel González Ortiz.**

5616 ANUNCIO subasta pública.

Acordada la enajenación mediante subasta pública de un conjunto de bienes muebles situados en las instalaciones propiedad de esta Comunidad Autónoma de Murcia, situados en Totana, mediante Orden del Consejero de Hacienda de fecha 14 de junio de 1990, procédase a la publicación del presente anuncio:

Objeto

La Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, convoca cuarta subasta pública, para la enajenación de la maquinaria, instalaciones auxiliares, mobiliario y elementos accesorios, propiedad de la Comunidad Autónoma de Murcia situados en instalaciones industriales del P.K. 285 de la Ctra. Nacional 340 en el término municipal de Totana.

Situación jurídica de los bienes

Los bienes objeto de la presente enajenación se encuentran cedidos en arrendamiento, junto con los terrenos y edificaciones en que se encuentran, situados hasta el 30 de octubre de 1993, por una renta mensual de 840.000 pesetas, I.V.A. incluido.

Tipo de licitación

El tipo es de 128.798.595 pesetas.

Pliego de condiciones

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en el Negociado de Contratación, sito en la 4.ª planta del Edificio Anexo al Palacio Regional, Avda. Teniente Flomesta, s/n., de Murcia.

Apertura de licitación

Se llevará a efecto en el Salón Blanco de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, sito en la Planta Baja del Edificio Anexo al Palacio Regional, sito en calle San Juan de Dios, 2, a las once horas del día 12 de junio de 1992.

Garantía

Para poder tomar parte en la subasta será indispensable acreditar que se ha depositado en la Caja General de la Tesorería Regional 27.759.719 pesetas, equivalente al 20% del tipo de enajenación.

Mesa de contratación

La Mesa de Contratación estará constituido por:

Presidente: El Secretario General de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento.

Vocales:

El Vicesecretario de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, que actuará como licenciado en Derecho.

El Interventor General de la Comunidad Autónoma.

El Director General de Patrimonio, que actuará como Secretario, con voz y voto.

Murcia, 11 de mayo de 1992.—El Secretario General, **Pedro Miguel González Ortiz.**

5241 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión y declaración en concreto de utilidad pública.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre y artículo 10 del Decreto 2.619/1966, de la misma fecha, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para la ejecución de un proyecto de L.A.M.T. doble circuito «E.T. Lorca-Serrata», cuyas características principales son:

a) Peticionario: Iberdrola II, S.A., con domicilio en General Primo de Rivera.

b) Finalidad de la instalación: Mejora y ampliación del suministro.

c) Características técnicas: Línea eléctrica. Origen: E.T. Lorca. Final: Serrata-Zarzadilla. Longitud: 125 metros. Tensión de suministro: 20 kV. Conductores: LA-110. Aislamiento: Cadenas U40BS, U70BS. Apoyos: Metálicos.

e) Presupuesto: 33.787.378 pesetas.

f) Técnico autor del proyecto: José Luis Pérez Suso.

g) Expediente n.° AT 15.993.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección General, sita en calle Nuevas Tecnologías, s/n., y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 13 de abril de 1992.—El Director General de Industria, Tecnología, Energía y Minas, **Juan A. Aroca Bermejo.**

Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente

5612 ANUNCIO de la Resolución de la Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial de fecha 6 de mayo de 1992, por la que se autoriza previamente la construcción en suelo o urbanizable en los términos municipales de Lorca, Murcia, Puerto Lumbreras y Totana.

Vista la documentación presentada y los informes favorables emitidos por los servicios competentes.

El Ilmo. Sr. Director General de Urbanismo y Planificación Territorial con fecha 6 de mayo de 1992, ha dictado la siguiente Resolución:

Autorizar previamente el uso excepcional de los terrenos sitos en los lugares que a continuación se indican, con la condición de que con anterioridad a la concesión de la preceptiva licencia por parte del Ayuntamiento, se haga constar en el Registro de la Propiedad correspondiente, mediante nota, que la licencia agota el aprovechamiento urbanístico de la finca, y que por tanto tiene el carácter de indivisible en los términos previstos en la legislación urbanística.

Expte.: 234/91.—Solicitud de construcción de vivienda unifamiliar en la diputación de Morti, paraje de La Charca, Totana. Promovido por don Pedro Ballester Martínez.

Expte.: 249/91.—Solicitud de construcción de vivienda unifamiliar en el Camino de los Abades, paraje Bujerezas. Puerto Lumbreras. Promovido por don Miguel Hernández Romero.

Expte.: 327/91.—Solicitud de construcción de almacén y vivienda en la Ctra. de Alquerías a El Raal. Murcia. Promovido por don Miguel Ángel Peñas Lechuga.

Expte.: 121/92.—Solicitud de construcción de vivienda unifamiliar y almacén en la diputación de Tiata, Ctra. de Águilas. Lorca. Promovido por doña Gloria Correas López.

Expte.: 134/92.—Solicitud de construcción de vivienda en el Carril de los Alcántaras, en el Cabezo de Torres. Murcia. Promovido por don Víctor Alcántara Garrigós.

Expte.: 137/92.—Solicitud de construcción de vivienda con cochera en Torre Piñero, en Churra. Murcia. Promovido por don Ramón Vázquez Palazón.

Los expedientes estarán expuestos al público en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» para que puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes, en los Servicios de Urbanismo, sitos en Plaza Santoña, durante el plazo indicado.

Murcia, 6 de mayo de 1992.—El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Antonio Gómez-Guillamón Abizanda.**

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 5196

INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE MURCIA

Don Juan de Dios Valverde García, Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción número Seis de Murcia.

Doy fe: Que en el expediente de juicio de faltas número 2.439/89 se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice lo siguiente:

«En la ciudad de Murcia, a 3 de marzo de 1992.

Don Julio Guerrero Zaplana, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Seis de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas en el que han sido partes: El Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, como denunciante don Isidro Balaguer Pérez y Cía. Velázquez y como denunciado don Mohamed Makholf sobre lesiones y daños en accidente de tráfico.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo con todos los pronunciamientos favorables a don Mohamed Makhlof de la falta de daños de que era acusado. En cambio debo condenarlo, y lo condeno, al pago de las siguientes indemnizaciones: 396.682 pesetas a Isidro Balaguer Pérez en 396.682 pesetas por los daños en su vehículo, 200.000 pesetas por sus secuelas y 84.000 pesetas por sus lesiones. Igualmente que indemnice a José Espín Román en 59.500 pesetas por sus lesiones. Todo ello con la R.C.D. del Consorcio de Compensación de Seguros.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación de la anterior sentencia a don Mohamed Makhlof que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Murcia, a 23 de abril de 1992.—El Secretario Judicial, don Juan de Dios Valverde García.

Número 4629

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

ANUNCIO

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por el Procurador don Valero Lazaga, en nombre y representación de Pascual Hermanos, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, versando el asunto sobre acta de liquidación.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 207 de 1992.

Dado en Murcia, a 27 de febrero de 1992.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 4630

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

ANUNCIO

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por don César Muñoz Navarro, en nombre y representación de él mismo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Almirante Jefe de Personal de la Armada, versando el asunto sobre indemnización por residencia eventual.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 197 de 1992.

Dado en Murcia, a 27 de febrero de 1992.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 4631

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

ANUNCIO

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hace saber:

Que por don José Luis Fandiño Eguía, en nombre y representación de él mismo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Almirante Jefe de Personal de la Armada, versando el asunto sobre indemnización por residencia eventual.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 199 de 1992.

Dado en Murcia, a 27 de febrero de 1992.—El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 5176

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

La Ilustrísima Sra. doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos número 774/89, instados por el Procurador José María Jiménez Cervantes Nicolás, en representación de Banco de Santander S.A., contra Isabel Forte Polo, Antonio Ortega Ibáñez, Concepción Pérez Puche, Pascual Forte Polo, Josefa Polo Azorín, Ramón Forte Iniesta y Fortega Muebles S.L., y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas los bienes que después se dirán, por primera y, en su caso por segunda y tercera vez, para el caso de ser declarada desierta la respectiva anterior por término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los días uno de septiembre, veintinueve de septiembre y veintisiete de octubre, todas ellas a las doce treinta horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2.ª, planta, bajo las siguientes:

CONDICIONES:

1.ª— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo. Para la segunda dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera sin sujeción a tipo.

2.ª— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

5.ª— Que la subasta se celebrará por lotes.

6.ª— Que los bienes se encuentran en la actualidad en poder de los demandados y podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

7.ª— El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se les hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa.

8.ª— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto el día siguiente hábil a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta:

Rústica. Casa albergue en término de Yecla, partido de Campules, con corral y aljibe de ochenta metros cuadrados y además sus ejidos. Una tercera parte. Inscrita al folio 253, del tomo 877, libro 478 de Yecla, inscripción 3.ª, finca número 1.179. Valorada en 550.000 pesetas.

Urbana número uno D). Yecla y su calle de San Ramón, ciento cinco, con fachada también a la calle de Iberia, local de una sola nave, con acceso directo desde la calle de Iberia, con una superficie de doce metros y treinta y dos decímetros cuadrados. Inscrita al folio 172, del tomo 1.682, libro 961, finca número 24.581. Valorada en 560.000 pesetas.

Rústica: Tierra secano con setenta y nueve olivos, en término de Yecla, partido de Campules, de cabida una fanega y cuatro celemines, equivalentes a noventa y siete áreas y cinco centiáreas. Inscrita al folio 46 vuelto, tomo 492, libro 277 de Yecla, finca número 21.452. Valorada en 218.362 pesetas.

Rústica: Un trozo de tierra secano con sesenta y dos olivos, en término de Yecla, partido de Campules, de cabida una fanega y cuartillo, igual a sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas. Inscrita al folio 33, tomo 1.095, libro 617 de Yecla, finca número 7.191. Valorada en 167.400 pesetas.

Rústica: Tierra secano con dos mil treinta y cuatro vides en término de Yecla, partido de Campules, de cabida una fanega, cuatro celemines y un cuartillo, igual a noventa y ocho áreas y sesenta centiáreas. Inscrita al folio 35, del tomo 1.095, libro 617 de Yecla, finca número 7.192. Valorada en 221.850 pesetas.

Rústica: Tierra cereal secano, antes con viña, en término de Yecla, paraje de Campules, de cabida setenta y dos áreas y setenta y ocho centiáreas, igual a una fanega. Inscrita al folio 229 del tomo 877, libro 478 de Yecla, finca número 1.178. Valorada en 163.755 pesetas.

Rústica: Tierra secano con sesenta y seis olivos y siete plantones, llamado del Barracón, en término de Yecla, paraje de Campules, de cabida una fanega, cinco celemines y tres cuartillas, equivalentes a una hectárea y ocho áreas. Inscrita al folio 37, tomo 1.095, libro 617 de Yecla, finca número 7.193. Valorada en 243.000 pesetas.

Rústica: Tierra cereal secano en término de Yecla, paraje de la Simpuerta, de cabida noventa y un áreas y treinta y media centiáreas. Inscrita al folio 195, del tomo 1.260, libro 713 de Yecla, finca número 13.438. Valorada en 205.425 pesetas.

Rústica: Tierra con viña en término de Yecla, paraje de la Casa Simpuerta, de cabida una hectárea. Inscrita al folio 70, del tomo 1.319, libro 749 de Yecla, finca número 16.421. Valorada en 350.775 pesetas.

Rústica: En término de Yecla, partido de Campules, un trozo de tierra con setenta y dos olivos, llamado Olivar de la Venta, de cabida una fanega y medio celemín. Inscrita al folio 117, tomo 1.448. Valorada en 170.663 pesetas.

Urbana: Vivienda marcada con el número dos, en la planta primera del edificio en esta ciudad y su calle de San Ramón, número ciento cinco, en el que se integra, compuesta de diferentes departamentos y servicios, con un voladizo a su fachada, de superficie noventa y siete metros y setenta y cinco decímetros cuadrados, de los que seis metros y cincuenta decímetros cuadrados están en voladizo; linda, mirada desde la calle de su situación, a la derecha, casa de Francisco Martínez y patio de luces común y también caja de escalera; izquierda, calle de Iberia, y espalda, otra de este interesado. Representa el treinta y cuatro por ciento en el valor total del inmueble; una cuarta parte en las acometidas a las redes en el solar, cimientos, paredes medianeras y techumbres y en las acometidas a las redes públicas de alumbrado y aguas potables y la mitad de un vestíbulo de entrada en planta baja y en escalera de acceso.

Inscrita al folio 18 y vuelto, del tomo 1.257, libro 711 de Yecla, finca número 13.256, sección 1.ª, inscripción 3.ª.

El valor de la finca descrita asciende a la cantidad de tres millones setecientas cincuenta mil pesetas (3.750.000 pesetas).

Rústica: Tierra blanca y con treinta y dos olivos, en término de Yecla y partido de Campules, de cabida dos fanegas equivalentes a una hectárea, cuarenta y cinco áreas y cincuenta y siete centiáreas. Linda: Saliente, carril de servidumbre; Mediodía, finca de Juan Jesús Polo Azorín; Poniente, herederos de don José del Portillo, y Norte, de Antonio Ortiz.

Inscrita al folio 121 y vuelto, del tomo 992, libro 550 de Yecla, finca número 3.703, sección 1.ª, inscripciones 2.ª y 3.ª.

El valor de la finca descrita asciende a la cantidad de trescientas veintisiete mil quinientas treinta y dos pesetas (327.532 pesetas).

Rústica: Tierra secano con olivos, llamado de la Venta, en término de Yecla, partido de Campules, de cabida una fanega y medio celemín y equivalentes, a setenta y cinco áreas y ochenta y dos centiáreas. Linda: Saliente, herederos de don José Azorín Yagüe; Mediodía, finca de Juan Jesús Polo Azorín; Poniente, Francisco Palao Soriano, y Norte, Pascuala Mora y traviesa.

Inscrita al folio 81 vuelto del tomo 994, libro 552 de Yecla, finca número 3.813, sección 1.ª, inscripciones 2.ª y 3.ª.

El valor de la finca descrita asciende a la cantidad de ciento setenta mil seiscientas sesenta y tres pesetas (170.663 pesetas).

Rústica: Tierra secano en término de Yecla, partido de Campules, aun cuando el título dice ser de la Fianza, de cabida diez celemines, igual a sesenta áreas y sesenta centiáreas. Linda: por Saliente, carril servidumbre; Mediodía, tierras de Zenón Lucas; Poniente, de herederos de Rafael Martínez, y Norte, de José Martínez.

Inscrita a los folios 249 vuelto y 225 de los tomos 501 y 1.366, libros 282 y 779 de Yecla, inscripciones 5.ª y 6.ª, finca número 21.851.

El valor de la finca descrita asciende a la cantidad de ciento treinta y seis mil trescientas cincuenta pesetas (136.350 pesetas).

Rústica: Tierra secano con olivos, llamado Olivar del Domingo, en término de Yecla y partido de Campules, de cabida once celemines, igual a sesenta y seis áreas y sesenta y ocho centiáreas; linda a Saliente, Juan Antonio Polo y camino de la Simpuerta; Mediodía, tierra de Juan Antonio Polo Ortuño y finca de Juan Antonio Polo Muñoz; Poniente, olivar de Ángel Polo, y Norte, finca de Antonio Bernabéu.

Inscrita a los folios 125 vuelto y 126 del tomo 909, libro 498, finca número 1.957, sección 1.ª, inscripciones 3.ª y 4.ª.

El valor de la finca descrita asciende a la cantidad de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 pesetas).

Rústica: Tierra secano llamado Traviesa, en término de Yecla, partido de Campules, de cabida una fanega y tres celemines, equivalentes a noventa áreas y noventa y seis centiáreas. Linda: Saliente, carril de herederos; Mediodía, con la de Juan Antonio Polo; Poniente, tierra de herederos de María Antonia Ortuño Gil, y Norte, con Traviesa de Caudete.

Inscrita al folio 90 del tomo 511, libro 288 del libro 288 de Yecla, finca número 22.245, inscripciones 4.ª y 5.ª.

El valor de la finca descrita asciende a la cantidad de doscientas cuatro mil seiscientas pesetas (204.600 pesetas).

Rústica. Tierra secano, llamado frente a la Casa de la Fianza, antes las Piezas Largas, en término de Yecla y partido de Campules, de cabida dos fanegas y dos celemines equivalentes a una hectárea, cincuenta y siete áreas y sesenta y nueve centiáreas. Linda por el Este, María Gómez, y Norte, Sur y Oeste, Juan López.

Inscrita al folio 107 vuelto, del tomo 761, libro 415 de Yecla, finca número 37.441, inscripciones 4.ª y 5.ª.

El valor de la finca descrita asciende a la cantidad de trescientas cincuenta y cuatro mil ochocientas tres pesetas (354.803 pesetas).

Resultando un valor como a continuación se detalla:

Finca 21.452:	218.362 ptas.
Finca 7.191:	167.400 ptas.
Finca 7.192:	221.850 ptas.
Finca 1.178:	163.755 ptas.
Finca 7.193:	243.000 ptas.
Finca 13.438:	205.425 ptas.
Finca 16.421:	350.775 ptas.
Finca 3.812:	170.663 ptas.
Finca 13.256:	3.750.000 ptas.
Finca 3.703:	327.532 ptas.
Finca 3.813:	170.663 ptas.
Finca 21.851:	136.350 ptas.
Finca 1.957:	150.000 ptas.
Finca 22.245:	204.600 ptas.
Finca 37.441:	354.803 ptas.
Total valoración: .	6.836.178 ptas.

En Murcia a seis de mayo de mil novecientos noventa y dos.—La Magistrada-Juez, Yolanda Pérez Vega.—El Secretario.

Número 5186

PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de separación, instado por doña Ana María García Martínez, representada por la Procuradora doña Hortensia Sevilla Flores, contra don Ventura Hernández Tomás, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a seis de abril de mil novecientos noventa y dos.

El Ilmo. Sr. don Antonio López-Alanis Sidrach, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de separación matrimonial seguido en este Juzgado con el número 1.045/91 a instancia de doña Ana María García Martínez, mayor de edad, casada, vecina de Murcia, con domicilio en calle Alhambra, número 6, Los Dolores (Murcia), representada por la Procuradora doña Hortensia Sevilla Flores, y defendida por la Letrado doña María Josefa Galán Vela, contra don Ventura Hernández Tomás, mayor de edad, vecino de Murcia, con domicilio en Transformador, Patiño, habiendo sido declarado en rebeldía, y siendo parte el Ministerio Fiscal; y...

Fallo: Que estimando la demanda de separación matrimonial formulada por la Procuradora doña Hortensia Sevilla Flores, en nombre y representación de doña Ana María García Martínez, contra su cónyuge, don Ventura Hernández Tomás, demandado en situación procesal de rebeldía; y siendo parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro la separación legal del matrimonio contraído por los mencionados esposos el día veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, en la localidad de Murcia, con todos los efectos legales inherentes, entre ellos la disolución de la sociedad de gananciales; acordando como medidas definitivas las siguientes:

I.— Los hijos menores del matrimonio quedarán bajo la guarda y custodia de la madre pudiendo el padre visitarlos y tenerlos en su compañía los fines de semana alternos, desde las veinte horas del viernes a las veinte horas del domingo, mitad de vacaciones de Semana Santa, verano y Navidad, alternándose los cónyuges en su elección comenzando por la madre.

II.— Los hijos menores y la madre, en cuya compañía quedan, continuarán en el uso del domicilio conyugal.

III.— El esposo contribuirá al levantamiento de las cargas en concepto de alimentos para los hijos con la cantidad de 50.000 pesetas mensuales, que entregará a la esposa dentro de los cinco primeros días de cada mes y que será actualizada anualmente conforme a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo, sin hacer expresa imposición de costas.

Notifíquese al demandado rebelde la presente resolución en la forma prevenida por la Ley, a no ser que se solicite la notificación personal por la parte contraria dentro del quinto día y, una vez firme esta sentencia, comuníquese de oficio a los Registros Civiles de Murcia, en donde constan inscritos el matrimonio de los litigantes y nacimiento de los hijos. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio López-Alanis Sidrach, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Ventura Hernández Tomás, expido el presente que firmo en Murcia a seis de mayo de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario Judicial, Juan Bautista García Florencio.

Número 5184

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE MURCIA

EDICTO

Don Cayetano Blasco Ramón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Por el presente hago saber: En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de juicio verbal civil número 404/91-J, se notifica a los demandados don Salvador Martínez Marín-Baldo, Juan José Noguera Morales, Concepción Ros Cañada, Jesualdo Ros Cañada, Venancio Cañada Gómez, Vicente de la Guardia Davin y Tomás Herrero Lax, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"En Murcia a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y dos.— Vistos por mí, don Cayetano Blasco Ramón, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia, los autos de juicio verbal civil número 404/91-J, seguidos a instancia de doña María Dolores Juárez González, asistida por el Letrado Sr. Mesa del Castillo, contra don Salvador Martínez Marín-Baldo, Juan José Noguera Morales, Concepción Ros Cañada, Jesualdo Ros Cañada, Venancio Cañada Gómez, Vicente de la Guardia Davín y Tomás Herrero Lax, sin domicilios conocidos, sobre redención de censo reservativo y con los siguientes:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña María Dolores Juárez González contra don Salvador Martínez Marín-Baldo, Juan José Noguera Morales, Concepción Ros Cañada, Jesualdo Ros Cañada, Venancio Cañada Gómez, Vicente de la Guardia Davín y Tomás Herrero Lax, en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro redimido el censo reservativo que gravaba la finca descrita e identificada en el hecho primero de la demanda, quedando ingresadas en la cuenta de este Juzgado y a disposición de quien acredite ser su legítimo perceptor las cantidades consignadas para la redención, debiendo librarse los mandamientos correspondientes para hacer efectiva la anterior declaración, todo ello sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Don Cayetano Blasco Ramón.—Rubricado".

Y para que sirva de notificación a los demandados don Salvador Martínez Marín-Baldo, Juan José Noguera Morales, Concepción Ros Cañada, Jesualdo Ros Cañada, Venancio Cañada Gómez, Vicente de la García Davín y Tomás Herrero Lax, declarados en rebeldía y sin domicilio conocido, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, que firmo en Murcia, a ocho de abril de mil novecientos noventa y dos.—El Magistrado-Juez, Cayetano Blasco Ramón.—El Secretario.

Número 5179

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

La Ilustrísima Sra. doña Yolanda Pérez Vega, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se siguen autos número 87/89, instados por el Procurador José María Jiménez Cervantes Nicolás en representación de Banco de Santander contra María Dávalos Pardo y Juan José Abellán Gómez y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a públicas subastas los bienes que después se dirán, por primera y, en su caso por segunda y tercera vez, para el caso de ser declarada desierta la respectiva anterior por término de veinte días, habiéndose señalado para dicho acto los días uno de julio, dos de septiembre, treinta de septiembre de mil novecientos noventa y dos, todas ellas a las doce y treinta horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Ronda de Garay, Palacio de Justicia, 2.ª planta, bajo las siguientes

CONDICIONES:

1.ª— Servirá de tipo para la primera subasta el valor que se expresa a continuación de cada bien, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo. Para la segunda dicho avalúo con rebaja del veinticinco por ciento y para la tercera sin sujeción a tipo.

2.ª— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª— Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente, en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el resguardo de haberse hecho la expresada consignación en el establecimiento destinado al efecto.

5.ª— Que la subasta se celebrará por lotes.

6.ª— Que los bienes se encuentran en la actualidad en poder de los demandados y podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta.

7.ª— El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados a quienes no se le hubiere podido notificar los señalamientos de subastas por cualquier causa. Sirviendo la presente notificación por estar en paradero desconocido.

8.ª— Si por error se hubiere señalado para la celebración de la subasta una fecha que resultare festiva, dicha subasta se llevará a efecto el día siguiente hábil a la misma hora.

Relación de bienes objeto de subasta:

Primero. Urbana. Siete: Piso segundo izquierda de la casa sin número en calle García Morato del barrio de Vista Alegre, partido de Santiago y Zaraiche, término de Murcia. Tiene de superficie útil sesenta y seis metros, sesenta y tres decímetros y está ditribuido en vestíbulo de entrada, tres dormitorios, comedor, cuarto de aseo, cocina y terraza. Linda: Conforme se mira desde la calle en que se sitúa por la derecha José García, por la izquierda el piso número seis y caja de escalera y por el fondo, finca matriz de que se segregó.

Inscrita al tomo 2.793, libro 196, folio 83, finca 15.913 del Registro de la Propiedad de Murcia Uno, sección 6.ª, inscripción 1.ª y con un valor de 1.250.000 pesetas.

Un cuarto de la parte indivisa de la nuda propiedad con Josefa Abellán y Carmen Gómez.

Segundo. Urbana. Ocho: Piso tercero derecha, de la casa sin número en calle de García Morato, del barrio de Vista Alegre, partido de Santiago y Zaraiche, término de Murcia, que tiene una superficie útil de sesenta y seis metros y sesenta y tres decímetros cuadrados, y está distribuido en vestíbulo de entrada, tres dormitorios, comedor, cuarto de aseo, cocina y terraza. Linda: conforme se mira desde la calle en que se sitúa por la derecha con el piso número nueve, y caja de escalera; por la izquierda, Asunción Hernández, y fondo, finca matriz de que se segregó.

Inscrita al tomo 2.793, libro 196, folio 85, finca 15.915 del Registro de la Propiedad de Murcia Uno, sección 6.ª, inscripción 1.ª y con un valor de 1.250.000 pesetas.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia a cinco de mayo de mil novecientos noventa y dos.—La Magistrado-Juez, Yolanda Pérez Vega.—El Secretario.

Número 5181

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 856/90, promovido por Banco Guipuzcoano S.A., contra Juan Antonio Sevilla López y María del Carmen Cano Picón, en reclamación de 3.367.114 pesetas, por la presente se les requiere, para que en el término de seis días presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento que de no verificarlo, podrán ser suplidos a su costa.

Igualmente por la presente se les notifica que por la parte actora se ha designado perito para el avalúo de los bienes a don José Alemán Alegría, para que dentro del segundo día nombren otro por su parte si les interesa, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, se les tendrá por conformes con el nombrado.

Dado en Murcia a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 5752

BULLAS

BANDO

El Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Bullas,

Hace saber: Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, R.D. 1.690/86 de 11 de julio, ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de 30-4-1992, la rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes, referida al 1-1-1992, abriéndose un período de exposición al público de 15 días para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Bullas a 4 de mayo de 1992.—El Alcalde.

Número 5733

SAN JAVIER

ANUNCIO

Por don Francisco J. Zapata Hernández, se ha solicitado licencia para instalación y apertura de carnicería-salchichería, sita en avenida Siete Higueras, s/n, El Mirador.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

San Javier a 23 de marzo de 1992.—El Alcalde, José Ruiz Manzanares.

Número 5754

SAN JAVIER

EDICTO

Inicialmente aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de febrero de 1992, la modificación de los tipos de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en las dos modalidades de Naturaleza Urbana y Naturaleza Rústica, que han de regir para el ejercicio 1992, se expone al público durante treinta días a efecto de reclamaciones, siendo los tipos aprobados los siguientes:

—Bienes de Naturaleza Urbana: El 1,01%.

—Bienes de Naturaleza Rústica: El 0,81%.

San Javier a 23 de marzo de 1992.—El Alcalde, José Ruiz Manzanares.

Número 5755

CIEZA

EDICTO

Habiéndose redactado los trabajos preliminares del proyecto de «Modificación del Plan General de Ordenación Urbana Municipal, Ordenanzas de Cubiertas, Trasteros y Aparcamientos», se somete a información pública en las Oficinas del Negociado de Urbanismo de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, para que puedan formularsee sugerencias y, en su caso otras alternativas de planeamiento, conforme a lo previsto en el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento.

Cieza a 19 de mayo de 1992.—El Alcalde.

Número 5756

MURCIA

EDICTO

Habiendo solicitado don Pedro Fernández Bravo licencia para la apertura de cafetería-heladería en avenida Floridablanca, número 25, Murcia (Expte. 208/92), se abre información pública para que, en plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia a 27 de enero de 1992.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Número 5757

TORRE PACHECO

EDICTO

Aprobado inicialmente de nuevo, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del día 8 de mayo de 1992, el Plan Parcial denominado «La Hita», promovido por don Juan García García situado entre las calles Cta. de Cartagena, Nicolás de Villacis y otras sin nombre, se somete información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual podrá ser examinado en la Secretaría General del Ayuntamiento para formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Quedan suspendidas por dos años las licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición en el ámbito territorial comprendido por este plan, por suponer las nuevas determinaciones modificación del régimen urbanístico vigente.

La suspensión se extinguirá en todo caso, con la aprobación definitiva del plan.

Torre Pacheco a 20 de mayo de 1992. El Alcalde, Pedro Jiménez Ruiz.

Número 5116

ALHAMA DE MURCIA

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Hace saber: Que en el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 1992 acordó aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria, Almacenamiento, Recogida y Disposición Final de Desechos y Residuos Sólidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la expresada Ley se procede a la publicación del acuerdo definitivo de aprobación de dicha Ordenanza así como el texto íntegro de la misma.

Alhama de Murcia, 28 de abril de 1992.—El Alcalde, Diego J. Martínez Cerón.

Ordenanza Municipal de Limpieza Viaria, Almacenamiento, Recogida y Disposición Final de Desechos y Residuos Sólidos

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1:

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las situaciones y actividades dirigidas a la prevención del estado de suciedad y limpieza de los espacios públicos y privados, almacenamiento, recogida y tratamiento de los desechos y residuos sólidos, en orden a la protección de la salud pública y medio ambiente, así como conseguir la debida pulcritud, ornato y presencia urbana.

Artículo 2:

La regulación de la presente Ordenanza atiende a los principios de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos, R.D.L. 1.163/1986, que modifica los artículos 1 y 11 de la Ley 42/75, Ley básica de residuos tóxicos y peligrosos 20/1986, de 14 de mayo y R.D. 833/88 donde se aprueba el Reglamento, así como la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, R.D.L. 81/86, de 18 de abril y R.D.L. 931/86, de 2 de mayo, y demás disposiciones complementarias.

Artículo 3:

Se consideran desechos y residuos sólidos los producidos por actividades y situaciones domiciliarias, comerciales y de servicios sanitarios, de limpieza urbana, industriales, obras en edificios, abandono de animales muertos, muebles, enseres y vehículos y todos aquellos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación corresponda al Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 4:

El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que según las presentes ordenanzas correspondan a los particulares, imputándoles el coste de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que en cada caso correspondan y de lo que civilmente fuere exigible.

TÍTULO II
LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

Capítulo I
Disposiciones Generales.

Artículo 5:

A efecto de la limpieza, se considera como vía pública: las avenidas, paseos, calles, aceras, travesías, caminos, jardines, zonas verdes y otras zonas y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Artículo 6:

La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma, se efectuará por el Ayuntamiento a través del Servicio Municipal competente con el horario y frecuencia que considere más conveniente y mediante cualquiera de las formas de gestión que acuerde, conforme a la legislación de Régimen Local.

Artículo 7:

Todos aquellos que realicen un uso común especial y privativo de la vía o espacio público, serán responsables de su limpieza, conforme a las normas establecidas a esta Ordenanza.

Artículo 8:

La limpieza de las calles, zonas verdes, caminos, solares u otros espacios, de dominio particular, deberá realizarse por su propiedad con la frecuencia necesaria, para mantenerlo dentro de las normas de salubridad, seguridad y ornato público.

Capítulo II
Del uso de la vía pública

Artículo 9:

Se prohíbe arrojar a las vías públicas todo tipo de residuos o desperdicios. Quienes precisaren desprenderse en vía pública de residuos de pequeña entidad, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin.

Artículo 10:

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías o espacios públicos y de modo especial:

1.— Depositar basura doméstica en vía pública o papelera.

2.— Lavar o limpiar vehículos así como cambiar el aceite u otros líquidos, o realizar reparaciones en los mismos, excepto si han quedado inmovilizados por accidente o avería.

3.— Arrojar aguas y otros líquidos procedentes de la limpieza doméstica o de locales públicos.

4.— Sacudir prendas o alfombras, así como regar plantas situadas en el exterior de los edificios excepto entre las 23 horas y las 7 horas de la mañana siguiente.

5.— La busca o triaje de las basuras domiciliarias o de establecimientos, presentadas para su recogida.

6.— Partir leña, encender lumbre, lavar, tender, escupir o realizar necesidades fisiológicas.

7.— Abandono de animales muertos.

8.— Depositar muebles y enseres, salvo lo dispuesto en el artículo de esta Ordenanza.

9.— Depositar en la vía pública arena, tierra u otros materiales de la construcción, salvo lo dispuesto en el artículo de esta Ordenanza.

Artículo 11:

Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales polvurulentos u otros que puedan ensuciar la vía pública, estarán obligados a tomar las medidas oportunas a fin de evitar que, por cualquier causa, se produzca el derrame o la voladura de los mismos.

Artículo 12:

Cuando se realicen obras en vía pública y sin perjuicio del estricto cumplimiento de las condiciones indicadas en su licencia y previsiones sobre su señalización y balizamiento, se tomarán las debidas precauciones para minimizar las molestias producidas por polvo y escombros, debiendo depositar éstos dentro de los límites de la obra; en tanto sean retirados, lo cual deberá realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos.

Si la cantidad de escombro producido fuese superior a 0,3 metros cúbicos, habrán de utilizarse para su almacenamiento en la calle, contenedores adecuados para su utilización en vía pública, previa autorización municipal y con las condiciones indicadas en el artículo 58 de esta Ordenanza.

Artículo 13:

Antes de salir de una zona de obra, a los vehículos que transitaren por ella con posibilidad de ensuciar la vía pública habrán de lavársele los bajos y ruedas a fin de impedir que ensucien la citada vía.

Artículo 14:

Los restos de productos que como consecuencia de su carga o descarga pudieran quedar en vía pública, deberán ser limpiados por la persona o empresa que realice tal operación.

Artículo 15:

Las empresas de transportes deberán realizar la limpieza de las manchas de grasa y aceite que viertan sobre el pavimento sus vehículos.

Artículo 16:

Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías y espacios públicos además de llevarlos atados, deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. Para que realicen dichas deyecciones habrá que llevarles a la calzada, junto a los sumideros de alcantarillado, y lugares expresamente destinados para ello.

A tal efecto el Ayuntamiento procurará la existencia de lugares destinados al efecto.

En el caso de que las deyecciones sean depositadas en la acera u otra zona destinada al tránsito peatonal, la persona que conduzca el animal está obligada a su limpieza inmediata.

Capítulo III
Responsabilidades de los particulares respecto a la limpieza de sus dominios.

Artículo 17:

Las Comunidades de propietarios y los propietarios individuales o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes, están obligados a mantener limpios los patios de luces, patios o cualesquiera otros elementos o zonas comunes.

Artículo 18:

Cuando se proceda a la limpieza o arreglo de un inmueble e independientemente del cumplimiento de las vigentes Ordenanzas en lo referente a la licencia a obtener y requisitos de la misma, así como de la normativa sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo, se tomarán las debidas protecciones, tales como: acordonado o vallado de la zona a arreglar, colocación de redes protectoras, etc., con objeto de reducir las posibles molestias al ciudadano, debiendo al finalizar el día, realizar la limpieza de la vía pública que estuviera ensuciada.

Artículo 19:

Cuando como consecuencia de las obras a realizar tanto en el interior como en el exterior de sus dominios, se produzcan escombros en cantidad superior a 0,3 metros cúbicos, deberán utilizarse para su almacenamiento en vía pública contenedores adecuados para este fin, previa autorización municipal y con las condiciones señaladas en el artículo 58 y siguientes de esta Ordenanza.

Artículo 20:

Los propietarios de inmuebles, edificaciones y en especial, aquellos que hayan sido declarados Monumento Histórico-Artístico o Bien de Interés Cultural, así como los titulares de quioscos o cualquier otro puesto o espacio destinado al comercio y situado en la vía pública, tendrán la obligación de mantener las paredes y fachadas limpias de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil y siempre que en estos casos, estén amparados por la correspondiente licencia.

Artículo 21:

Los encargados o responsables de las obras en los edificios existentes o de nueva planta tendrán la obligación de dejar todos los días, a la finalización de la jornada de trabajo, los frentes de los mismos limpios de escombros, materiales de construcción o similares.

Artículo 22:

En caso de incumplimiento de sus obligaciones, las tareas de limpieza en los dominios de particulares podrán ser realizadas por el Ayuntamiento con cargo a aquellos y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Capítulo IV
Limpieza de la vía pública respecto al uso común especial y privativo y las manifestaciones en vía pública.

Artículo 23:

De la suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso especial y privativo, serán responsables los titulares de la autorización o concesión que permite tal uso.

Artículo 24:

La misma obligación se aplica a los dueños o titulares de cafés, bares o establecimientos análogos, en cuanto a la superficie de vía o espacios libres públicos que se ocupe con sus veladores, sillas o despachos.

Los titulares de quioscos, y puestos autorizados en vía pública, sean o no fijos, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido así como sus proximidades, durante el horario en que realicen su actividad y el final de la misma.

El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares de los establecimientos anteriormente mencionados, la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos, así como su mantenimiento y limpieza.

Artículo 25:

Los organizadores de un acto público de carácter comercial o similar, en alguno de los espacios definidos en el artículo 5°, serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de dicho acto, debiendo informar al Ayuntamiento con la debida antelación, del lugar, recorrido y horario del mismo.

Cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno, podrá exigirles la constitución de una fianza por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que presumiblemente les pudiera corresponder efectuar.

Artículo 26:

En la colocación y pegado de carteles, pancartas u otros similares, así como en la realización de pintadas, se respetarán

los monumentos, edificios Histórico-Artísticos, elementos de dominio público, mobiliario urbano y equipamientos de servicios públicos y similares.

La distribución de octavillas, pegado de carteles, pancartas y similares de carácter comercial, está sujeta a autorización previa municipal, excepto si se realiza en los espacios habilitados, pudiendo serles exigida la constitución de una fianza o aval bancario que garantice los servicios subsidiarios de limpieza.

En el caso de incumplimiento de esta obligación, la responsabilidad, a efectos de sanción, recaerá sobre las personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la actividad publicitaria y en su defecto, aquellas en cuyo favor se haga la misma.

Artículo 27:

Durante los periodos electorales legislativos y aquellos otros de participación ciudadana sin fin de lucro en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento habilitará, de conformidad con lo establecido en la respectiva normativa, espacios exclusivamente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

Finalizado el periodo electoral correspondiente y similares, la entidad o entidades anunciantes deberán retirar la propaganda utilizada durante los mismos.

TÍTULO IV
RECOGIDA

Capítulo I
Normas Generales

Artículo 28:

La recogida de residuos sólidos, será establecida por el Ayuntamiento, con la frecuencia y horario que se consideren más oportunos, dando la publicidad necesaria para el conocimiento ciudadano.

Artículo 29:

Los residuos sólidos deberán ser presentados para su recogida, de acuerdo con las normas que se indican en los capítulos siguientes de este título haciéndose cargo de los mismos el Ayuntamiento a través del Servicio Municipal competente, persona o entidad que autorice para tal cometido, debiendo, quien incumpla lo anterior, responder de los perjuicios que pudieran producirse, independientemente de las sanciones que procedan.

Artículo 30:

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de residuos sólidos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

Artículo 31:

Cuando por su naturaleza, los residuos y a juicio del Servicio Municipal competente, pudieran presentar características que los hagan tóxicos o peligrosos se exigirá al productor o poseedor de los mismos, que previamente a su recogida, se realice un tratamiento para eliminar o reducir estas características o que los traslade, deposite y trate en forma y lugar adecuados.

Artículo 32:

Se prohíbe la evacuación de residuos por la red de alcantarillado, bien directamente o previa manipulación por trituradores o similares.

Igualmente queda prohibido la instalación de incineradores domésticos.

Capítulo II
Residuos domiciliarios

Artículo 33:

Se entienden por residuos domiciliarios, los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos que por su naturaleza y volumen sean asimilables a los anteriores.

Artículo 34:

La presentación de los residuos domiciliarios, se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado, individual o colectivo que en cada caso señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y con la implantación realizada para la recogida y transporte por el servicio municipal competente.

La utilización de estos recipientes será siempre disponiendo los residuos en el interior de bolsas de plástico, perfectamente cerradas, exentas de líquidos o produzctos incandescentes.

Artículo 35:

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por recipiente normalizado individual, aquel que independientemente de su capacidad, es utilizado de forma específica y exclusiva para servicio de una vivienda, comunidad, industria o comercio, y que salvo dentro del horario de presentación para su recogida, debe permanecer en el interior del inmueble de la actividad a la que preste servicio.

Por recipiente normalizado colectivo, debe entenderse aquel que independientemente de su capacidad, está de forma permanente en los lugares de la vía pública señalizados por el Ayuntamiento para el servicio de varias viviendas, industrias o comercios.

Artículo 36:

El Ayuntamiento podrá disponer que en todo el término, sectores o zonas determinadas, se presenten por separado o se depositen en recipientes especiales aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamientos, como papeles, botellas, latas, pilas y similares.

Artículo 37:

En las zonas o sectores, donde la recogida se efectúe mediante recipientes normalizados individuales, los usuarios de los mismos tienen la obligación de mantenerlos en perfectas condiciones de higiene y utilización, pudiendo exigirse su renovación cuando a juicio de los servicios municipales, estén fuera de uso.

Artículo 38:

En las zonas donde la recogida de residuos se realice con recipientes colectivos, se respetará su emplazamiento y sus usuarios depositarán sus bolsas de basura en el interior de los mismos, procediendo posteriormente al cierre de sus tapas.

En el supuesto de insuficiencia o deterioro de los recipientes, los usuarios pondrán esta circunstancia en conocimiento de los servicios municipales, los cuales procederán a su sustitución o renovación.

Artículo 39:

En ningún caso se permitirá el traslado o trasiego de contenedores, salvo expresa autorización municipal, debiendo en caso de necesidad, ponerlo en conocimiento del servicio municipal competente, quien resolverá en función de las circunstancias.

Artículo 40:

El depósito de las bolsas de residuos en los contenedores colectivos así como la presentación para su recogida, deberá hacerse en los meses de mayo, junio,

julio, agosto y septiembre, a partir de las 22 horas, pudiendo hacerse una hora y media antes, en el resto de meses.

Estas bolsas no podrán ser depositadas en los contenedores una vez pasado el servicio de recogida.

Artículo 41:

Los servicios municipales podrán rechazar la retirada de residuos que no cumplan las debidas condiciones de embolsado y presentación, en cuyo caso se obligará al depositario de los mismos a su retirada y adecuada presentación.

Artículo 42:

Aquellas entidades que produzcan residuos en cantidades diarias superiores a 25 kilogramos podrán ser autorizadas previa licencia a que realicen el transporte por sus propios medios hasta el punto de transformación o eliminación.

Capítulo III
Residuos industriales

Artículo 43:

Se consideran residuos industriales aquellos que, por sus características y a juicio de los servicios municipales, no puedan ser asimilables a los domésticos. Igualmente podrán considerarse como industriales, los residuos domiciliarios cuando por sus condiciones de presentación, volumen, peso, cantidades de libramiento diario, contenido de humedad y otras, así se determine por los servicios municipales.

Artículo 44:

Se consideran residuos industriales especiales, aquellos industriales que no puedan ser clasificados como inertes o contengan sustancias y/o materias que cuantitativa o cualitativamente representen un riesgo o peligro para las personas o el medio ambiente.

Artículo 45:

Quedan excluidos del alcance de la presente Ordenanza los residuos radiactivos, los cuales se regirán por su normativa específica.

Artículo 46:

El libramiento de residuos industriales y especiales se hará siempre, mediante elementos de contención y transporte adecuados, fundamentalmente cerrados, de forma que asegure su presentación, transporte y tratamiento sin riesgo para las personas, debiendo en caso de producir vertidos, responder de su limpieza y perjuicios que ocasione, e independientemente de las sanciones y responsabilidades a que hubiere lugar.

El libramiento y carga de los residuos, se realizará en el establecimiento productor, salvo autorización expresa.

Artículo 47:

La recogida, transporte y eliminación de los residuos industriales se realizará por el servicio municipal correspondiente, o si éste no existiera, directamente por los particulares, en cuyo caso deberán obtener la autorización municipal correspondiente, indicando en la solicitud para su obtención, cantidades y características de los residuos, medios para el transporte y lugar y forma del tratamiento.

Artículo 48:

La recogida y transporte de los residuos industriales especiales, se realizará siempre por cuenta de los particulares, realizándose el tratamiento de los mismos en instalaciones que aseguren su destrucción o inocuidad y siempre previa autorización municipal.

Artículo 49:

Los productores o poseedores de residuos industriales, cualquiera que sea su naturaleza, llevarán un registro en el que harán constar diariamente, el origen, cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar de vertido. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditado para ello, levantando acta de la inspección realizada.

Capítulo IV
Residuos especiales

Sección 1.ª—Tierras y escombros

Artículo 50:

Conforme lo indicado en los artículos 12 y 22 de esta Ordenanza, queda prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios, los escombros o materiales similares procedentes de cualquier clase de obras, en cantidad superior a 0,3 metros cúbicos.

Artículo 51:

Los escombros cuyo volumen sea superior al indicado en el artículo anterior, así como las tierras procedentes de vaciado o movimientos de tierra, habrán de eliminarse por los interesados conforme a lo establecido en los siguientes artículos del presente título.

Artículo 52:

Para su almacenamiento en vía pública, los escombros o materiales provenientes de o utilizados en las construcciones u obras se deberán utilizar contenedores adecuados a este fin, los cuales habrán de cumplir las siguientes condiciones:

— Deberán disponer de la oportuna licencia municipal la cual fijará los requisitos generales y particulares para su ubicación en la vía pública. Estarán exentos de licendia, los contenedores situados en el interior acotado de zona de obras.

— Los contenedores sólo podrán ser utilizados por los titulares de la licencia indicada anteriormente y para el solo uso de escombros o similares.

— Los contenedores estarán en todo momento perfectamente identificados, debiendo presentar en su exterior de forma visible el nombre o razón social y teléfono del propietario o empresa responsable, así como el número de registro del industrial transportista facilitado éste por los servicios municipales y el indicativo del pago de la licencia municipal.

Asimismo, en cuanto a la señalización viaria se estarán a lo dispuesto en la O.M. de Circulación en vía pública.

Artículo 53:

Cuando los contenedores se encuentren llenos de escombros, se procederá a su retirada o sustitución en un plazo no superior a veinticuatro horas, debiendo en tanto sean retirados, permanecer tapados.

A estos efectos, se considerará lleno cuando los materiales depositados alcancen el plano delimitado por las aristas superiores del contenedor.

Artículo 54:

Los contenedores deberá ser retirados de las vías públicas, además de cuando estén llenos:

— Al expirar el término de la concesión de la licencia.

— En los momentos que se fije la licencia, o a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.

Artículo 55:

Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores deberán realizarse de forma que no causen molestias a los ciudadanos, manipulándose de modo que su contenido no se vierta o sea esparcido por el viento, cuidando el titular de la licencia, que una vez retirado éste, el lugar ocupado por el contenedor quede en perfectas condiciones de limpieza, recayendo esta obligación sobre el transportista en caso de que la suciedad se deba a las operaciones de carga y transporte, y con estricta sujeción a la Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones.

Artículo 56:

En caso de incumplimiento el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor, que una vez vacío, quedará en depósito y podrá ser retirado previo pago de los gastos que ascienda la retirada, transporte y vertido, así como la licencia si careciera de ella y multa que corresponda.

Artículo 57:

A fin de obtener el correspondiente número de inscripción, los industriales transportistas de tierras y escombros que trabajen en el término municipal de Alhama de Murcia, deberán inscribirse en el Registro establecido a tal efecto en el Ayuntamiento, debiendo hacer constar el lugar donde realizarán sus vertidos, el cual deberá estar autorizado.

Sección 2.ª— Muebles y enseres

Artículo 58:

Queda prohibido depositar muebles o enseres en vía pública, en contenedores de basura domiciliaria o en contenedores de obra.

Las personas que deseen desprenderse de los mismos, lo solicitarán al Servicio Municipal competente, donde se les indicará la forma y lugar para realizarlo.

Sección 4.ª—Animales muertos.

Artículo 59:

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales sobre cualquier clase de terreno. Las personas que precisaran desprenderse de animales muertos, lo pondrán en conocimiento del servicio municipal de recogida competente, quien les indicará la forma paa su recogida, transporte y eliminación, no siendo aplicable esta medida en el caso de explotaciones ganaderas o estabulaciones deportivas.

La eliminación de animales muertos no exime en ningún caso, a los propietarios de los mismos, de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte ante los organismos pertinentes.

Sección 5.ª— Residuos clínicos.

Artículo 60:

A los efectos de esta Ordenanza y de acuerdo con la legislación vigente los residuos sólidos procedentes de hospitales y centros sanitarios, se clasifican en tres grupos:

Grupo I.— Residuos asimilables a basuras domésticas.

Grupo II.— Residuos sin peligrosidad específica y de peligrosidad media-baja.

Grupo III.— Residuos potencialmente peligrosos.

Dentro del grupo I, se incluyen los provenientes de la actividad hostelera, administrativa y limpieza.

En el grupo II, se consideran los residuos generados como consecuencia de la actividad genérica de ambulatorio o botiquín, como son vendajes de curas, jeringuillas, bisturís, guantes y otros útiles de un solo uso, envases de sangre, medicamentos, sueros y otros similares en cuanto a su peligrosidad.

El grupo III, engloba todos aquellos otros residuos que por su naturaleza u origen presenten fundados riesgos de contaminación química o bacteriológica, tales como residuos biológicos contaminados, anatómicos, laboratorios y otros similares.

Artículo 61:

La recogida de los residuos del Grupo I, se realizará por el servicio municipal específico y si no existiera éste, por los particulares directamente o por empresas especializadas, recabando en ambos casos la autorización pertinente.

Artículo 62:

En la presentación y recogida de los residuos de los grupos II y III, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

— Los residuos del grupo II se deberán disponer en el interior de bolsas, homologadas de color negro, con la inscripción «Residuos hospitalarios» y el nombre del centro productor, de acuerdo con la norma UNE-53 147-85.

Estas bolsas se introducirán en recipientes normalizados, adecuados al volumen de los mismos.

— Los residuos del grupo III deberán disponerse en el interior de recipientes ad-hoc, desechable e incinerables, identificados con etiqueta de residuos peligrosos y con homologación según DIN-V-30379.

La recogida de ambos residuos se realizará en camiones sin compresión mecánica y debidamente homologados, según el Reglamento de Transporte de Mercancías Peligrosas por carretera.

Artículo 63:

El Ayuntamiento podrá exigir a todos los productores de residuos clínicos, la presentación de un plan interno de gestión y recogida donde se exprese la cantidad, origen y camino de los diferentes grupos de residuos, así como cualquier otro dato que precisara para un mejor conocimiento del productor de cara a la recogida y tratamiento de los residuos.

Sección 6.ª— Otros residuos.

Artículo 64:

Se incluyen en este epígrafe cualesquiera otros residuos no señalados específicamente o aquellos que procediendo de actividades comerciales u otros, exijan una recogida, transporte y tratamiento selectivo por razón de las condiciones anormales en que los mismos pudieran encontrarse.

Los poseedores de estos residuos, lo pondrán en conocimiento del servicio municipal, quien les indicará la forma de recogida y lugar de eliminación.

Capítulo V
Tratamiento

Artículo 65:

De acuerdo con lo establecido en la Ley 42/1975, se entiende por tratamiento el conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los desechos y residuos o el aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos.

La eliminación comprende todos aquellos procedimientos dirigidos bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos, bien a su destrucción total o parcial por incineración u otro sistema que no implique recuperación de energía.

Se entiende por aprovechamiento todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.

Artículo 66:

Las instalaciones de tratamiento de residuos sólidos tendrán la clasificación de actividad molesta, insalubre, nociva o peligrosa, requerirán licencia municipal y se atendrán a lo dispuesto en la Ley 42/1975 y disposiciones complementarias.

Artículo 67:

El tratamiento de los residuos industriales y especiales se realizará en instalaciones específicas adecuadas a las características de los mismos y de forma que aseguren su destrucción o inocuidad, pudiendo ser éstas de propiedad municipal o debidas a la iniciativa privada debiendo en este caso, obtener los autorizaciones pertinentes, conforme a la legislación vigente.

Artículo 68:

En cualquier caso y para la obtención de licencia para instalación de un vertedero, será necesario la elaboración de un estudio de impacto ambiental, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

Artículo 69:

El Ayuntamiento podrá imponer la obligación de constituir depósitos o vertederos propios o de proceder al tratamiento de sus propios residuos a los particulares que por razón justificada pudieran hacerlo.

Artículo 70:

Quienes produzcan o posean residuos industriales y especiales, están obligados a facilitar el Ayuntamiento en lo referente a su tratamiento y eliminación, cuanta información les sea interesada respecto al origen, naturaleza, composición, cantidad, forma de tratamiento, evacuación y destino final de los residuos, así como facilitar a los servicios municipales las actuaciones de inspección, vigilancia y control que el Ayuntamiento tenga por conveniente.

Artículo 71:

Toda planta de tratamiento que no cumpla con lo establecido anteriormente será considerada clandestina e inmediatamente clausurada sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiera lugar, debiendo el propietario, titular o responsable de la misma proceder a la eliminación de lo depositado y en su caso realizarlo el Ayuntamiento con cargo a aquél.

Queda prohibido depositar residuos en zonas que carezcan de licencia municipal. El responsable del incumplimiento será quien realice el vertido o el conductor del vehículo usado para su transporte.

Artículo 72:

Para la recepción de residuos en los equipamientos e instalaciones municipales de tratamiento y eliminación, será preceptivo obtener la previa autorización municipal.

Capítulo VI
Situaciones de emergencia

Artículo 73:

En situaciones de inundaciones, conflictos sociales y otros de fuerza mayor en los que no sea posible una normal presentación de los servicios afectados por la presente Ordenanza, el Ayuntamiento podrá, con la publicidad necesaria, declarar la situación de emergencia, cuyo efecto inmediato será la obligación por parte del vecindario de abstenerse de presentar los residuos para su recogida o realizarlo en la forma y lugar que se indique expresamente para el caso.

TITULO VII
RÉGIMEN JURÍDICO Y DISCIPLINARIO

Capítulo I
Normas generales

Artículo 74:

La vigilancia que respecto al cumplimiento de esta Ordenanza se atribuye a la Administración Municipal, se realizará a través de los servicios municipales competentes.

En el caso de que las infracciones sean en dominio privado, los titulares del mismo, permitirán la realización de cuantas operaciones sean precisas para el cumplimiento de la función de vigilancia.

Si por los servicios municipales se apreciara el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, se procederá a levantar acta de los hechos, de la que entregarán copia al interesado.

El expediente sancionador incoado al efecto, se tramitará conforme a lo establecido en los artículos 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 75:

Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de situaciones o actuaciones que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.

El escrito denuncia deberá contener junto a los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la administración, los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación.

En los casos de reconocida urgencia podrá recurrirse de forma directa a los servicios municipales que tengan encomendada la atención de estos supuestos, los cuales, previa comprobación inmediata, adoptarán las medidas de emergencia necesarias:

El denunciante estará a la responsabilidad en que pudieran incurrir cuanto actúe con temeridad o mala fe, siendo de su cargo los gastos que en tales supuestos se originen.

En todo caso, las denuncias formuladas por los particulares darán lugar a la incoación del oportuno expediente, notificándose a los interesados las resoluciones que se adopten.

Artículo 76:

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en este título, serán exigibles no sólo por los actos propios sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario.

2. Cuando se trate de obligaciones colectivas tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes y similares, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, la persona que ostente su representación.

Capítulo II
Infracciones

Artículo 77:

1. Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza, los ac-

tos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

2. Las infracciones se clasifican de leves, graves y muy graves conforme se establece en los artículos siguientes.

Artículo 78:

A) Se considerarán infracciones leves:

1.— Arrojar, no evitar derrames o voladuras de desperdicios en la vía pública, así como realizar las operaciones prohibidas en la misma, salvo cambiar el aceite u otros líquidos a los vehículos, o la falta de limpieza en la vía pública, en los supuestos de uso privativo de los mismos así como la no colocación de los elementos de contención requeridos.

2.— La falta de limpieza de las calles particulares u otros espacios libres del mismo carácter.

3.— No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, estando a lo dispuesto en el P.G.O.U.

4.— Dejar en la vía pública residuos procedentes de cualquier tipo de actividad, fuera de los lugares y horas establecidas al efecto.

5.— Dejar sin limpiar diariamente al finalizar la jornada, la zona de la vía pública afectada por una obra.

6.— Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.

7.— En relación con los recipientes herméticos y cubos normalizados, la falta de cuidado de los mismos; colocarlos en la vía pública o retirarlos fuera del tiempo establecido; utilizar otros distintos a los autorizados y sacar basuras que los desborden.

8.— No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros u otros animales.

B) Se considerarán infracciones graves:

1.— La reincidencia en infracciones leves, a partir de 3 infracciones leves.

2.— Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía y espacios libres públicos.

3.— Omitir las operaciones de limpieza después de la carga o descarga de vehículos.

4.— No retirar, en el plazo establecido, los contenedores de escombros procedentes de obras. No utilizar éstos cuando hiciera falta, colocarlos incumpliendo lo establecido en las Ordenanzas Municipales o utilizar contenedores sin la correspondiente identificación.

5.— Colocar carteles o realizar inscripciones o pintadas en lugares no permitidos.

6.— No utilizar los recipientes normalizados en la presentación de los residuos domiciliarios para su recogida.

7.— Usar indebidamente o dañar los recipientes normalizados para la recogida de residuos.

8.— Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.

9.— Abandonar cadáveres de animales o su inhumación en cualquier tipo de terreno, sea público o privado.

10.— No depositar la fianza o aval bancario que fuese exigido por la celebración de un acto público.

11.— Realizar actos de propaganda, mediante el reparto o fijado de carteles y octavillas, sin la debida autorización.

12.— Realizar la presentación de cantidades de residuos superiores a 25 kilogramos, sin la debida autorización.

13.— No librar los residuos industriales, definidos en el artículo 43, en las condiciones establecidas en la Ordenanza.

14.— No realizar la presentación seleccionada de residuos clínicos conforme a lo indicado en esta Ordenanza.

C) Se considerarán infracciones muy graves:

1.— Reincidencia en faltas graves, a partir de 2 infracciones graves.

2.— Dedicarse a recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización o entregarlos a quienes no tengan tal autorización.

3.— Dedicarse al transporte de tierras o escombros sin figurar inscrito en el Registro Municipal.

4.— Carecer del libro de registro de residuos industriales, el vertido incontrolado de éstos, o su quema u otro tipo fuera de lo dispuesto en esta Ordenanza.

5.— No realizar adecuadamente, la recogida, transporte y tratamiento de los desechos denominados «otros residuos».

6.— No proporcionar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastorno en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstruir la labor inspectora en los supuestos de residuos industriales.

7.— No librar los residuos industriales definidos en el artículo 44 en las condiciones establecidas en la Ordenanza.

Capítulo III
Sanciones

Artículo 79:

Las infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en los artículos siguientes, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.

Corresponde al Ilustrísimo señor Alcalde o por su delegación al Concejal encargado de la materia, la imposición de las sanciones que procedan.

Artículo 80:

La cuantía de las sanciones a imponer entrará en función del tipo de infracción y de acuerdo con lo siguiente:

a) Infracciones leves: Multa de hasta 5.000 pesetas.

b) Infracciones graves: Multa de 5.001 a 25.000 pesetas.

c) Infracciones muy graves: Multa de 25.000 a 100.000 pesetas.

Estas sanciones podrán imponerse con periodicidad diaria.

En los supuestos de reincidencia en infracciones muy graves, el órgano competente podrá imponer las sanciones previstas en la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre desechos y residuos sólidos urbanos.

Artículo 81:

1. Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que la motivaron, tales como naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad y reincidencia, así como aquellos factores que puedan ser considerados como atenuantes o agravantes.

2. Será considerado reincidente quien hubiera sido sancionado por infracciones de la misma naturaleza dentro de los doce meses anteriores a la iniciación del expediente sancionador.

Artículo 82:

La presente Ordenanza se publicará íntegramente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y entrará en vigor en el plazo establecido en los artículos 70.2, en relación con el 65.2, ambos de la Ley 7/85, Reguladora de las bases de Régimen Local.

Alhama de Murcia, 29 de abril de 1992.—El Alcalde, Diego J. Martínez Cerón.

Número 5156

CARTAGENA

Negociado de Contratación

E D I C T O

Habiéndose recibido definitivamente el suministro de Mobiliario para la Policía Local, realizadas por EDOSA, se expone al público por plazo de 15 días expediente que se tramita para devolver la fianza definitiva depositada con motivo de la adjudicación del citado suministro.

Dicho expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena, 18 de marzo de 1992.—El Alcalde, P.D., José A. Piñero Gómez.

Número 5157

CARTAGENA

Negociado de Contratación

E D I C T O

Habiéndose recibido definitivamente las obras de aceras y calzadas en barriada Virgen de la Caridad, realizadas por VAFEGASA, se expone al público por plazo de 15 días expediente que se tramita para devolver la fianza definitiva depositada con motivo de la adjudicación de las citadas obras.

Dicho expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena, 18 de febrero de 1992. El Alcalde, P.D., José A. Piñero Gómez.

Número 5158

CARTAGENA

Negociado de Contratación

ANUNCIO

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 14 de febrero se ha aprobado el Pliego de Condiciones de Suministro de Material de oficina para el Excelentísimo Ayuntamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Contratos del Estado y 85 de su Reglamento en relación con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, dicho Pliego de Condiciones queda expuesto público en el Negociado de Contratación por plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

Cartagena, 19 de febrero de 1992. El Alcalde, P.D., José A. Piñero Gómez.

Número 5159

CARTAGENA

Negociado de Contratación

E D I C T O

Habiéndose recibido definitivamente las obras de fuente en Plaza Suances, realizadas por Construcciones García Martínez, se expone al público por plazo de 15 días expediente que se tramita para devolver la fianza definitiva depositada con motivo de la adjudicación de las citadas obras.

Dicho expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena, 27 de marzo de 1992.—El Alcalde, P.D., José A. Piñero Gómez.

Número 5160

CARTAGENA

Negociado de Contratación

E D I C T O

Habiéndose recibido definitivamente las obras de Obras complementarias del Cuartel de la Policía Local, realizadas por Construcciones Marcon, S.A., se expone al público por plazo de 15 días expediente que se tramita para devolver la fianza definitiva depositada con motivo de la adjudicación de las citadas obras.

Dicho expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena, 27 de marzo de 1992.—El Alcalde, P.D., José A. Piñero Gómez.

Número 5161

CARTAGENA

Negociado de Contratación

E D I C T O

Habiéndose recibido definitivamente las obras de Urbanización en barriada Hispanoamérica, II Fase, realizadas por VAFEGASA, se expone al público por plazo de 15 días expediente que se tramita para devolver la fianza definitiva depositada con motivo de la adjudicación de las citadas obras.

Dicho expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena, 27 de marzo de 1992.—El Alcalde, P.D., José A. Piñero Gómez.

Número 5162

CARTAGENA

Negociado de Contratación

E D I C T O

Habiéndose recibido definitivamente las obras de Urbanización en La Palma, II Fase, realizadas por VAFEGASA, se expone al público por plazo de 15 días expediente que se tramita para devolver la fianza definitiva depositada con motivo de la adjudicación de las citadas obras.

Dicho expediente se encuentra de manifiesto en el Negociado de Contratación donde podrá ser examinado en días y horas hábiles.

Cartagena, 27 de marzo de 1992.—El Alcalde, P.D., José A. Piñero Gómez.

Número 5826

MAZARRÓN

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 22 de mayo de 1992, aprobó por votos favorables, que representan la mayoría absoluta legal, la siguiente

Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 1.°—De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas del Impuesto serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente de 1'0,

Artículo 2.°—Al amparo del artículo 89 de la citada Ley se establece, sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente regulado en el artículo anterior, una escala de índices que tendrá en cuenta la situación física del local en este término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique la actividad, de conformidad con el siguiente detalle:

Categoría fiscal de las vías públicas

Índice aplicable

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
1'	0'9			

Artículo 3.°

1.—A los efectos previstos en el artículo anterior para la aplicación de la escala de índices, las vías públicas de este municipio se clasifican en dos categorías fiscales.

2.—Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este municipio con expresión de la categoría fiscal que le corresponde a cada una de ellas.

3.—Las vías públicas que no aparezcan reseñadas en el índice alfabético serán consideradas de primera categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

Artículo 4.°—El resto de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria de este impuesto serán los establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL

«De acuerdo con la autorización prevista en la Disposición Adicional 19 de la Ley 18/1991, de 6 de junio, la presente Ordenanza Fiscal, así como el anexo índice alfabético de vías públicas, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y comenzará a aplicarse desde el día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas».

Lo que se hace público por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», pudiendo los interesados examinar el expediente en el Negociado Municipal de Intervención, en hora de oficina, formulando por escrito las alegaciones o reclamaciones que se estimen conveniente. Transcurrido dicho plazo sin que se hayan presentado reclamaciones, se entenderá aprobada definitivamente.

Mazarrón, 22 de mayo de 1992.—El Alcalde, Pedro Muñoz Ballesta.

ANEXO

Índice alfabético de vías públicas

Categoría 1.ª—Incluye las siguientes vías públicas o tramos de éstas:

—Todas las calles de los núcleos urbanos de Mazarrón, Puerto de Mazarrón, La Isla, Ordenación Bahía y cualquier otra urbanización en zonas de playa.

—Zonas calificadas como industriales.

Categoría 2.ª—Incluye las siguientes vías públicas o tramos de éstas:

—Pedanías de: Cañada Gallego, La Majada, Gañuelas, Leiva, Ifre, Romero, Balsicas y cualquier zona rural.

NOTA: Cualquiera de las actividades económicas sitas en calles o zonas no especificadas expresamente en las categorías primera y segunda, se considerarán comprendidas en las de primera.

Número 5841

CALASPARRA

EDICTO

Recibida de la Delegación de Hacienda el censo de contribuyentes del impuesto sobre actividades económicas para el presente ejercicio de 1992, queda expuesto al público por espacio de treinta días, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que los interesados puedan constatar su declaración en cuanto a la actividad que ejercen y otras circunstancias, pudiendo presentar recurso de reposición ante la Agencia Estatal de Administración Pública o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo.

Calasparra, 22 de mayo de 1992. El Alcalde, Antonio Sánchez Moreno.

Número 5840

CALASPARRA

EDICTO

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de mayo de 1922, la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas. De conformidad con el artículo 17.1) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones. Caso de no presentarse reclamaciones en el plazo de exposición pública, se entenderá definitivamente aprobada.

Calasparra, 23 de mayo de 1992. El Alcalde, Antonio Sánchez Moreno.

Número 5842

PLIEGO

EDICTO

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de mayo de 1992, la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económica, por el presente se expone al público por plazo de treinta días, a los efectos previstos en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo.

Pliego a 23 de mayo de 1992.—El Alcalde, Manuel Huéscar Valero.